



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE LA "SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASISTIDA POR EL ING. JAVIER LIZÁRRAGA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO, Y POR EL LIC. EZEQUIEL GIL HUERTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN ADELANTE EL "CONACYT", REPRESENTADO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Reforma Constitucional).

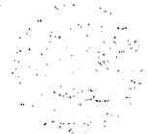
2. Uno de los aspectos más importantes de la Reforma Constitucional fue la modificación al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley).

4. Con motivo del Decreto de Ley, el artículo 213 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTR") estableció la coordinación entre la SCT y el CONACYT para que este último estableciera los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgara el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación de México (la "RENEIM"), así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.

5. A nivel internacional existen experiencias de redes de educación e investigación similares a la RENEIM. Entre ellas se destacan:

rad
SECRETARÍA



La Red Internet 2, la cual es operada por el consorcio Internet 2, asociación sin fines de lucro establecida en los Estados Unidos de América en 1996, y cuyos miembros, entre otros, son las universidades americanas, y agencias gubernamentales dedicadas a la investigación. La Red Internet 2 alcanza 93,000 instituciones en EE.UU., y como resultado de la conectividad internacional con otras redes llega a más de 100 países. La Red Internet 2 es una red de con capacidades avanzadas separada del Internet comercial que transfiere información de alta velocidad (incluyendo 100 Gbps). Esa Red también provee un ambiente único de capacidades para que sus miembros desarrollen nuevas aplicaciones y servicios que cubran sus necesidades.

En Europa, existe la Red Geant, operada por una asociación con el mismo nombre. El proyecto inició operaciones formales en 2000. La Red Geant interconecta a universidades, centros de investigación y de educación; alcanza a 50 millones de usuarios en 10,000 instituciones en Europa. La Red Geant permite la colaboración entre los mismos para proyectos de diversa naturaleza como ciencias biológicas, arte y cultura. Geant facilita y provee banda ancha de alta capacidad y otros servicios tecnológicos en un ambiente de disponibilidad, flexibilidad y seguridad. Su capacidad es de 100 Gbps en su anillo troncal.

6. Conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 emitido por el Ejecutivo Federal (el "PND"), en nuestro país, las empresas y los individuos deben tener pleno acceso a insumos estratégicos como las telecomunicaciones; por lo que plantea, entre sus objetivos, articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera; incrementar el nivel de inversión en ciencia y tecnología, y democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones, mediante el impulso del desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que permitan ampliar su cobertura y accesibilidad.

Asimismo, el PND establece la articulación de la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera; contempla también el apoyo al establecimiento de ecosistemas científico-tecnológicos que favorezcan el desarrollo regional sustentable e incluyente; apoyo al incremento de infraestructura en el sistema de centros públicos de investigación y al fortalecimiento de la infraestructura de las instituciones públicas de investigación científica y tecnológica, a nivel estatal y regional; así como a la extensión y mejora de los canales de comunicación y difusión de la investigación científica y tecnológica, con el fin de sumar esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos.

En consideración a lo anterior, las Partes han sostenido diversas reuniones de trabajo a fin de discutir el mecanismo de coordinación que les permita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213 de la LFTR.

J. C. C. S.

DECLARACIONES

I. Declara la SCT:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de acuerdo a los artículos 1º, 2º fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De conformidad con las fracciones I y I bis del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, y elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal.

I.3. Con fundamento en los artículos 6 fracciones I y IX, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Subsecretaria de Comunicaciones cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

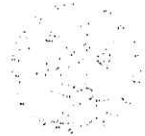
I.4. Con fundamento en los artículos 10 fracción VI y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Coordinador de la Sociedad de la Información y el Conocimiento cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.

I.5. Con fundamento en los artículos 10 fracción VI y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.

I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Universidad s/n, cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara el CONACYT que:

II.1. Es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, en términos del artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



II.2. De conformidad con el artículo 2 de la referida ley, el CONACYT tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

En cumplimiento de dicho objeto, le corresponde al CONACYT, entre otras funciones, apoyar la investigación científica básica y aplicada y en la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas de conocimiento; impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional; asesorar en materia de ciencia y tecnología a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso; así como promover y apoyar el desarrollo de la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y los proyectos de investigación científica y tecnológica de las universidades e instituciones públicas de educación superior.

II.3. Con fundamento en el artículo 9, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

II.4. Con fundamento en los artículos 25 y 31 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Director General de Planeación y Evaluación cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio.

II.5. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México.

III. Ambas Partes declaran de manera conjunta:

III.1 Que en virtud de los antecedentes y declaraciones mencionadas, es su deseo celebrar el presente Convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto determinar las bases de colaboración y coordinación entre la SCT y el CONACYT, a efecto de que este último pueda establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios, y otorgar el apoyo

Handwritten signature



financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes con la capacidad suficiente, formando la Red Nacional de Educación e Investigación de México (la "RENEIM"); así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico, en términos del artículo 213 de la LFTR.

Para el funcionamiento de la RENEIM, la SCT aportará sus conocimientos y experiencia en el diseño, arquitectura, capacidad, puesta en marcha, operación, monitoreo, mesa de ayuda, resguardo, y seguridad en redes, adquirida con motivo de la conectividad digital y capacidad provista a las entidades federativas, dependencias y entidades, así como a organismos con los cuales tiene convenios de concertación.

Por su parte el CONACYT promoverá la participación de la comunidad científica y del sector público en el desarrollo e integración de la RENEIM. También apoyará la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213 de la LFTR.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Como parte de la colaboración y coordinación acordada en la Cláusula Primera, las Partes convienen en constituir un Grupo de Trabajo que estará encabezado por los enlaces que se designan en este acto, y el cual tendrá las funciones señaladas en la cláusula siguiente.

Cada enlace estará acompañado por tres colaboradores, con su respectivo suplente a efecto de que formen parte del Grupo de Trabajo. Para tal efecto, por parte de la SCT, la titular de la Subsecretaría de Comunicaciones designa en este acto al Lic. Ezequiel Gil Huerta, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión y designará, mediante oficio, a dos colaboradores más, y por el CONACYT, el Director General, a través de oficio, hará esas tres designaciones

TERCERA. FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Son funciones del Grupo de Trabajo:

1. Discutir y analizar los mecanismos y acciones administrativas, técnicas y financieras, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 213 de la LFTR.
2. Designar a una institución sin fines de lucro y de reconocido prestigio, que aglutine o cuente con aval de la mayor cantidad posible de instituciones nacionales de educación superior e investigación, como instancia operadora

que se encargue de operar y administrar la RENEIM (la "Instancia Operadora").

3. Analizar, aprobar o en su caso emitir recomendaciones respecto a:
 - a) El plan anual de trabajo de la Instancia Operadora.
 - b) El diseño técnico de la RENEIM, que deberá presentar anualmente la Instancia Operadora y que deberá ajustarse a los estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características que se juzguen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
 - c) El plan que deberá presentar la Instancia Operadora para conectar la infraestructura científica del país a la RENEIM.
4. Emitir para cada tipo de institución de educación superior y de investigación, recomendaciones sobre los estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características y requisitos que se juzguen necesarios para obtener y conservar su interconexión a la RENEIM.
5. Emitir recomendaciones para la expedición de convocatorias para apoyar proyectos de educación e investigación que utilicen la RENEIM.
6. Emitir anualmente recomendaciones respecto de los requisitos y, en su caso, las aportaciones que deberán cumplir las instituciones de educación superior y de investigación que deseen obtener y conservar su interconexión a la RENEIM.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecidos en el artículo 213 de la LFTR y en el presente Convenio.

CUARTA. SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo sesionará por lo menos 6 (seis) veces al año para desahogar de manera pronta y expedita los temas asociados a este Convenio, previa convocatoria que emita por escrito una parte a la otra con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, alternativamente en las sedes nacionales previamente acordadas entre las Partes.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias, entidades, instituciones, organismos constitucionales autónomos, personas físicas y morales de carácter público o privado, según la vinculación con los temas que se vayan a tratar, sin que sea requisito que formen parte de la RENEIM. Dichos invitados tendrán voz pero no voto.

El Grupo de Trabajo podrá invitar a todas sus sesiones, invariablemente de los temas que se traten a:

- a) Dos instituciones académicas de educación superior integradas a la RENEIM, que cuenten con no menos de diez años de existencia, un amplio espectro de programas y proyectos de docencia, investigación y difusión cultural, y una matrícula mínima de dos mil estudiantes de licenciatura,
- b) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la educación superior, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en México, que se encuentren legalmente constituidas y cuenten con no menos de diez años de existencia.

Se considera importante su participación puesto que esas organizaciones conocen las necesidades de sus miembros o público que atienden, ulteriores beneficiarios de los trabajos académicos y de investigación. Por lo tanto, los representantes de esas organizaciones podrían aportar la información directa y actualizada de sus proyectos, lo que robustecería la RENEIM.

- c) Dos expertos con al menos 10 (diez) años de experiencia en estándares de conectividad, seguridad, ancho de banda, calidad de servicio y demás características técnicas y tecnológicas que, en particular, requieren las redes de educación superior e investigación.

Dada la naturaleza e importancia de la RENEIM en el ámbito académico y de investigación, son indispensables los conocimientos y la experiencia de especialistas en las materias señaladas que conviertan a la RENEIM en una red de capacidades avanzadas, con la seguridad requerida para la generación e intercambio de información.

La invitación tendrá una vigencia de 1 (un) año, renovable a consideración de los miembros del Grupo de Trabajo.

Los invitados a que se refieren los incisos a), b) y c) tendrán voz pero no voto, sin embargo podrán emitir recomendaciones, sugerencias, consultas y estudios a su costo y no vinculantes, respecto de medidas concretas o líneas de acción que podrán ser consideradas por el Grupo de Trabajo para el cumplimiento del artículo 213 de la LFTR y el presente Convenio.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

De conformidad con la Cláusula Segunda y para el seguimiento, desarrollo y ejecución del presente Convenio, las partes designan a:



- Por parte del CONACYT, Víctor Gerardo Carreón Rodríguez, en su carácter de Director Adjunto de Planeación y Evaluación con correo electrónico: vgcarreon@conacyt.mx.
- Por parte de la SCT, Javier Lizárraga Galindo, en su carácter de Coordinador de la Sociedad de la Información y del Conocimiento con correo electrónico: javier.lizarraga@sct.gob.mx.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 1° de noviembre de 2018, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este instrumento podrá darse por terminado sin causa ni responsabilidad alguna de manera anticipada, bastando que la parte interesada en terminarlo dé aviso a la otra con un mínimo de 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

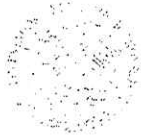
Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de los trabajos de este Convenio, así como a la disolución del grupo de trabajo.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar o adicionar lo establecido en el presente instrumento en cualquier momento, mediante la celebración del Convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. RECURSOS ECONÓMICOS

Las partes convienen en que, salvo por lo previsto en el artículo 213 referido, los recursos económicos y materiales que, en su caso, requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente instrumento y de las acciones que deriven del presente, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá responsabilidad u obligación de pago alguna.



DÉCIMA. RELACIONES LABORALES

Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente instrumento y de los instrumentos específicos de colaboración que, en su caso, deriven del presente, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a observar íntegramente, en la ejecución del presente instrumento, la Ley Federal del Derecho de Autor reglamentaria del artículo 28 Constitucional y las demás aplicables y salvaguardar los derechos de terceros. Cada una de las partes responderá por los daños y perjuicios, salvaguardando a la otra en paz y a salvo por violación a los derechos que se pudiere producir.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse de los trabajos realizados con motivo de este instrumento y de los instrumentos específicos que de él deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las partes harán pública la información generada con motivo del presente instrumento y acciones que de él deriven, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para cualquier controversia que se suscite en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las partes buscarán resolverla de común acuerdo. En caso de que ello no fuera posible bajo el mecanismo señalado, acudirán ante las instancias competentes.

En su caso, las partes están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.



Leído el presente Convenio, las partes lo ratifican y firman en 4 (cuatro) tantos, en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de marzo del año 2017.

POR LA SCT

MTRA. MÓNICA ASPE BERNAL
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

POR EL CONACYT

DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

ING. JAVIER LIZÁRRAGA GALINDO
COORDINADOR DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO
DR. VÍCTOR GERARDO CARREÓN RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
LIC. EZEQUIEL GIL HUERTA
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA DE
TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON FECHA 21 DE MARZO DE 2017.